

ACUERDO MINISTERIAL No. 017

Doctor Iván Xavier Granda Molina

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";
- **Que,** el artículo 11 numeral 9 ibídem, establece: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, respecto de la atención a los grupos vulnerables, ordena: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";
- **Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas ,niños v. adolescentes, y asegurarán. el ejercicio. pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";
- Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción. En el inciso segundo señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;







- Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341 establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";
- **Que,** el artículo 424 de la Carta Magna, dispone: "(...) Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";
- Que, conforme lo establece el numeral 3, del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión;









- Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: "(...) la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral";
- **Que,** el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: "La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.";
- **Que,** el artículo 165, numeral 3, del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que es facultad privativa del Comité de Asignación Familiar la asignación, mediante Resolución Administrativa, de una familia a un niño, niña o adolescente;
- Que, el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: "Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité.";
- Que, el artículo 171 Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: "Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los miembros de los Comités de Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades' previstas en el reglamento.";
- Que, el artículo 174 ibídem señala que, una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente;
- Que, el artículo 195 ibídem, literal h, del Código de la Niñez y Adolescencia, señala como función del Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: "Establecer los Comités de Asignación Familiar, determinando su jurisdicción y designar a los miembros que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en este Código.";
- Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: "a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de









una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales";

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901, de 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Iván Xavier Granda Molina como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000080 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No.329, 19 de junio 2015 establece como misión del MIES: "Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 27 de marzo de 2018, se designó a los 18 miembros delegados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para los Comités de Asignación Familiar;
- Que, el referido Acuerdo Ministerial ha sido reformado en cuatro ocasiones, por los Acuerdos Ministeriales: Nro. 043 de 25 de octubre de 2018, Nro. 059 de 10 de enero de 2019, Nro. 076 de 11 de marzo de 2019 y Nro. 013 de 18 de febrero de 2020 mediante los cuales se designó a los nuevos miembros de los Comités de Asignación Familiar de las Zonas 3, 4, 9 y 1 respectivamente;
- Que, el 04 de febrero de 2020, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2020-0120-M, dirigido a los Coordinadores Zonales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la Viceministra de Inclusión Social, con el propósito de: "mejorar la gestión de los Comités de Asignación Familiar, solicitó proponer candidatos/as para la designación de nuevos integrantes del Comité de Asignación Familiar por parte del MIES";
- Que, mediante memorando Nro. MIES-CZ-1-2020-0531-M, de 05 de febrero de 2020, memorandos Nro. MIES-CZ-2-2020-0555-M, de 09 de febrero de 2020 y Nro. MIES-CZ-2-2020 0595-M, de 11 de febrero de 2020, memorandos Nro. MIES-CZ-3-2020-0509-M y Nro. MIES-CZ-3-2020-0516-M, ambos de 05 de febrero de 2020, memorandos Nro. MIES-CZ-4-2020-0784-M, de 04 de febrero de 2020 y Nro. MIES-CZ-4-2020-1116-M, de 19 de febrero de 2020, memorando Nro. MIES-CZ-5-2020-1733-M, de 11 de febrero de 2020, memorandos Nro. MIES-CZ-6-2020-0619-M, de 11 de febrero de 2020, y Nro. MIES-CZ-6-2020-0654-M, de 13 de febrero de 2020, memorandos Nro. MIES-CZ-7-2020-0586-M, de 04 de febrero de 2020, y Nro. MIES-CZ-7-2020-0589-M, de 18 de febrero de 2020; y, memorando Nro. MIES-CZ-9-2020-0534-M, de 11 de febrero de 2020, los Coordinadores Zonales de las 9 circunscripciones









territoriales, remitieron los listados de candidatos para que sean considerados como nuevos miembros de los Comités de Asignación Familiar a nivel nacional;

- Que, mediante "INFORME VIABILIDAD TÉCNICA, PARA DEROGACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL Nº 00019 DE 27 DE MARZO DE 2018 Y DESIGNACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR", elaborado por la abogada Patricia Sevillano C., Analista Nacional de Adopciones, revisado por la abogada Tatiana Torres T. Directora Nacional de Adopciones; y, aprobado por la abogada Patricia Salazar P., Subsecretaria de Protección Especial, se recomendó: "Derogar los Acuerdos Ministeriales No. 019 y 043 del año 2018, No. 059 y 076 del año 2019 y No. 013 de 2020, y emitir un nuevo Acuerdo Ministerial, mediante el cual se designe a los diez y ocho (18) miembros de los Comités de Asignación Familiar a nivel nacional, por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Código de la Niñez y Adolescencia.";
- Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2020-0179-M, de 20 de febrero de 2020, la Subsecretaria de Protección Especial, remitió para revisión y aprobación de la Viceministra de Inclusión Social, el listado de los candidatos para la conformación de los nueve Comités de Asignación Familiar a nivel nacional; así como el Informe Técnico de Viabilidad que se describe en el considerando que antecede;
- Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2020-0198-M, de 24 de febrero de 2020, la Viceministra de Inclusión Social solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica "...se realicen los trámites pertinentes para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial, para lo cual se acompaña el listado detallado de los candidatos y el referido informe de viabilidad"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a los miembros del Comité de Asignación Familiar a nivel nacional por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme al siguiente detalle:

ZONA	DESIGNADO/A	PERFIL PROFESIONAL
1	Byron Gustavo Masache Gualán	Abogado
	Patricia del Rocío Peñafiel Guerrón	Abogado
2	Gina Mabel Torres Macías	Psicóloga Clínica
	María Consuelo Unda Reina	Abogada
3	María Alejandra Villegas Ipiales	Psicóloga Clínica
	Ana Emilia Vásconez Mora	Trabajadora Social
4	María Ivonne Guillen López	Licenciada en Ciencias de la Educación
	Cristopher Javier Delgado Castro	Abogado
5	Aura Magdalena Rodríguez Vergara	Licenciada en Trabajo Social
	Héctor Rafael Zambrano López	Psicólogo Clínico
6	Dora Cecilia Gutiérrez Campoverde	Licenciada en Ciencias de la Educación mención Pedagogía
	Raúl Oswaldo Cáceres Arias	Psicólogo Clínica
7	Yolanda Beatriz Esparza Aguirre	Licenciada en Trabajo Social
	Priscila Maribel Rojas Betancourt	Licenciada en Ciencias de la Educación con especialidad en Psicología Infanti
8	Leydi Catalina España Palomino	Abogada
	Yesenia del Rocio Narea Lara	Licenciada en Trabajo Social
9	Juan Carlos Congo Piñeiro	Licenciado en Gestión para el Desarrollo Local
	Cenia Janneth Llumiquinga Lomas	Licenciada en Trabajo Social









DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIEMERA.- Los funcionarios designados responderán de manera personal, civil, administrativa o penal por los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Portación Especial y a las Unidades Administrativas Desconcentradas dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES DEOGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense los Acuerdos Ministeriales No. 019, de 27 de marzo de 2018, Nro. 043 de 25 de octubre de 2018, Nro. 059 de 10 de enero de 2019, Nro. 076 de 11 de marzo de 2019 y Nro. 013 de 18 de febrero de 2020 y toda norma que sea contraria al presente Instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 MAR. 2020

Doctor Ivan Xavier Granda Molina

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL





